



Ayuntamiento de Camporredondo

NOTIFICACIÓN

CONVOCATORIA A PLENO EXTRAORDINARIO DE FECHA 29 DE MAYO DE 2024

Pongo en su conocimiento la resolución de la Alcaldía de fecha 27 de mayo de 2024:

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

RESUELVO:

PRIMERO. Convocar la celebración de la sesión extraordinaria del Pleno para el día 29 de mayo de 2024 a las 12:00 horas en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Camporredondo.

SEGUNDO. Fijar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

- PRIMERO.** Aprobación definitiva, si procede, de la disolución de la agrupación de municipios de Montemayor de Pililla y Camporredondo.
- SEGUNDO.** Aprobación definitiva, si procede, de la agrupación de los municipios de Aldea de San Miguel, Villavaquerín y Camporredondo.

RECURSOS: Contra la presente resolución puede Vd. interponer los siguientes recursos:

- De reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el órgano que ha dictado la resolución, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación.
- Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación del recurso de reposición si este no se resuelve expresamente

Asimismo, la documentación referente a los asuntos incluidos en el orden del día puede consultarse en la Secretaría de la Corporación.

Para la válida constitución del Pleno se requiere la asistencia de un tercio del número legal de miembros de la Corporación, que nunca podrá ser inferior a tres. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario de la Corporación o de quienes legalmente les sustituyan.





Ayuntamiento de Camporredondo

Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario, según lo dispuesto anteriormente, se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora, dos días después. Si tampoco entonces se alcanzase el quórum necesario, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria (Artículo 90 R.O.F.)

En relación con la CESIÓN A TERCEROS de esta documentación o de cualquier otra a la que tengan acceso por su condición de concejal, les recuerdo una vez más el DEBER DE SIGILO Y RESERVA DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN que establece el artículo 16.3 del Real Decreto 2568/1986 y cuyo incumplimiento da lugar a una infracción del ordenamiento jurídico:

“Los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aún se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.»

Se ruega que en caso de no poder asistir lo comunique a esta Alcaldía, a través de su Secretaría General indicando los motivos que lo justifiquen.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR, Don César Salas González

(Documento fechado y firmado electrónicamente al margen)

